



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000010-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 303]

VISTOS:

El Informe N° 000108-2023-GR.LAMB/GRIN-DOB-RTA de fecha 15 de noviembre de 2023, el Oficio N° 001566-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT de fecha 28 de noviembre de 2023, el Oficio N° 3027-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 11 de diciembre de 2023, el OFICIO N° 000275-2024-GR.LAMB/GRIN [4326214 - 289] de fecha 16 de enero de 2024, el INFORME LEGAL N° 000043-2024-GR.LAMB/ORAJ [4326214 - 301] de fecha 25 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IVX, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Asiendo del Cuaderno de Obra N° 220 de fecha 28 de agosto de 2023, el Residente de obra, indica que no existiendo canal de regadío en la calle E, del sector Tutumo, se efectúa la siguiente consulta: ¿Ejecutar o no la cuneta proyectada en la intersección de la calle E y Elías Aguirre? Si en caso no se ejecute la cuneta se efectuará el deductivo correspondiente;

Que, con Asiento del Cuaderno de Obra N° 221 de fecha 28 de agosto de 2023 el Inspector de obra, a la letra señala: "Según la consulta del ingeniero residente en el asiento 220 del cuaderno de obra digital debo manifestar lo siguiente: Al no cumplir la función de la cuneta para lo cual fue proyectada no se justifica su construcción en la intersección de la calle Elías Aguirre y calle E, por lo que se ejecutara el deductivo correspondiente de las partidas por la no ejecución de la cuneta;

Que, con Carta N° 054-R&M-2023-GG de fecha 07 de noviembre de 2023, el Gerente General de R&M CONTRATISTAS S.AC. alcanza el informe técnico de la reducción de prestación N° 01, de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en la zona centro, Distrito de Reque – Provincia de Chiclayo – Departamento de Lambayeque" con CUI N° 2496568;

Que, con Informe N° 000108-2023-GR.LAMB/GRIN-DOB-RTA de fecha 15 de noviembre de 2023, el Ing. Ricardo Tepe Atoche – Inspector de Obra, justifica la reducción de obra en lo siguiente: a).- Antiguamente circulaba un canal de regadío que cruzaba la calle Elías Aguirre y corría paralelo a la calle E con el tiempo al disminuir el número de usuarios del uso de agua de este canal este quedo sin servicio. b).- La cuneta proyectada para su ejecución en la intersección de la calle Elías Aguirre con la calle E no se justifica su ejecución. d).- La no ejecución de la meta, no afecta la meta contractual de la obra. Siendo la descripción de las partidas de reducción de prestación: 05.01, 05.02, 05.03, 05.04, 05.05 y 05.06, concluyendo en lo siguiente: 1.- El presupuesto de reducción de prestación N° 01 asciende a un monto de S/.2,968.31 (Dos mil novecientos sesenta y ocho con 31/100 soles), el cual representa el 0.11% del monto del contrato, cuyo monto deberá quedar como saldo del presupuesto contractual que no será valorizado. 2.- Como resultado de analizar y evaluar los montos del Adicional N° 01, Deductivo N° 01 y Reducción N° 01 se tiene como resultado la incidencia de 4.01% con respecto al monto contratado, siendo este menos al 15%, encontrándonos dentro de lo permitido en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio N° 001566-2023-GR.LAMB/GRIN-DEAT de fecha 28 de noviembre de 2023, el Director de Estudios y Asistencia Técnica, otorga opinión favorable para la reducción de la prestación N° 01, precisando que las partidas que contempla la reducción de prestación N° 01 no están afectando la ruta crítica (...);

Que, con Oficio N° 3027-2023-GR.LAMB/GRIN-DSL de fecha 11 de diciembre de 2023, el Director de Supervisión y liquidación, concluye en que: La no ejecución de las partidas que contempla la cuneta 2, ubicada en la calle E del A.H Tutumo, se ha generado debido a que actualmente no existe canal de



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000010-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 303]

regadío en dicha zona, por lo que actualmente no existe necesidad de ejecutar la cuneta 2, puesto que no cumpliría ninguna función. El presupuesto que contempla la reducción de prestación N° 01 es de S/.2,968.31 incluido IGV. La reducción de prestación N° 01, no amerita una reducción de plazo, puesto que no afecta a la ruta crítica establecida mediante ampliación de plazo N° 07. La incidencia de la reducción de prestación N° 01 es de -0.11% y la incidencia acumulada adicional de obra N° - Deductivo Vinculante N° - Reducción de Prestación N° 01) es de 4.01% . Asimismo, con OFICIO N° 000088-2024-GR.LAMB/GRIN-DSL [4326214 - 284] de fecha 15 de enero de 2024, concluye en que el CONTRATO DE OBRA N° 000001-2023-GR.LAMB/ORAD se encuentra vigente, recomendando continuar con el Acto Resolutivo de la Reducción de Prestación N° 01 de la obra;

Que, con OFICIO N° 000275-2024-GR.LAMB/GRIN [4326214 - 289] de fecha 16 de enero de 2024, el Gerente Regional de Infraestructura comparte lo opinado por la Dirección de Supervisión y Liquidación, precisando que se debe proceder con la elaboración de la Resolución de aprobación de Reducción de Prestación N° 01- cuneta 2 en calle E – A.H. Tutumo de la precitada obra, al contarse con la opinión favorable de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica, y la Conformidad de la Dirección de Supervisión y Liquidación;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios y obras hasta por el mismo porcentaje". (...) Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones Adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...) **igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. (...);**

Que, al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público como es el régimen de contrataciones del Estado, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado;

Que, como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad **en reconocimiento de su calidad de garante del interés público** en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la Ley;

Que, en tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° del Reglamento, de manera excepcional y con la debida sustentación del caso, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación;

Que, cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra **implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato**. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción;

Que, dentro de este marco legal ha sido merituada la causal de la reducción de prestaciones N° 01,



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000010-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 303]

relacionada a la no ejecución de la cuneta 2, ubicada en la calle E del A.H. Tutumo en el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA CENTRO DISTRITO DE REQUE - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" CON CÓDIGO UNIFICADO N° 2496568, ello considerando los Asientos del Cuaderno de Obra N° 220 y 221, contándose con opiniones favorables del Inspector de Obra, de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica y de la Dirección de Supervisión y Liquidación, demostrando la necesidad de la aprobación de la reducción de prestaciones N° 01, por la no ejecución de las partidas N° 05.01, 05.02, 05.03, 05.04, 05.05 y 05.06, en ese orden de idean, con la finalidad de no efectuar gastos y/o trabajos innecesarios, se justifica la causal de la reducción de prestaciones N° 01, garantizando de esta manera el interés público y el correcto uso del tesoro público;

Que, sin embargo, deberá tenerse en cuenta que desde la anotación de los asientos del cuaderno de obra los cuales datan desde el 28 de agosto de 2023, y la presentación del informe técnico de la reducción de prestación N° 01, de la obra antes indicada que fue el 07 de noviembre de 2023 a través de la Carta N° 054-R&M-2023-GG, del Contratista a cargo de la ejecución de los trabajos en obra, existe una notable demora, aspecto que deberá ser materia de análisis del área usuaria a fin de determinar la aplicación de penalidades, según corresponda;

Que, con INFORME LEGAL N° 000043-2024-GR.LAMB/ORAJ [4326214 - 301] de fecha 25 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opino que resulta necesario la emisión del acto resolutorio que entre otros resuelva **aprobar** la Reducción de prestaciones N° 01 por la no ejecución de la cuneta 2, ubicada en la calle E del A.H. Tutumo en el proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA CENTRO DISTRITO DE REQUE - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**" CON CÓDIGO UNIFICADO N° **2496568**, contenida en las partidas N° 05.01, 05.02, 05.03, 05.04, 05.05 y 05.06;

Que, considerando la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000030-2024-GR.LAMB/GR [215227468 - 1] de fecha 11 de enero de 2024, que entre otros resolvió delegar facultades al Gerente General Regional de este Gobierno Regional, adicionalmente a las funciones inherentes a su cargo durante el ejercicio fiscal 2024, la función de aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales de obras, hasta el máximo del 15%, del monto del contrato original del contrato (...);

Resuelve:

Artículo 1°. – **Aprobar** la Reducción de prestaciones N° 01 por la no ejecución de la cuneta 2, ubicada en la calle E del A.H. Tutumo del proyecto denominado: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ZONA CENTRO DISTRITO DE REQUE - PROVINCIA DE CHICLAYO - DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE**" CON CÓDIGO UNIFICADO N° **2496568**, contenida en las partidas N° 05.01, 05.02, 05.03, 05.04, 05.05 y 05.06, según el cuadro resumen del presupuesto y de incidencia siguiente:

DESCRIPCION	MONTO S/	% INCIDENCIA
Contrato de obra	2,649,522.13	
Reducción de prestación N° 01	-2,968.31	-0.11%
TOTAL		-0.11%

Acumulado de Incidencia:

DESCRIPCION	MONTO S/.	% INCIDENCIA
Contrato de obra	2,649,522.13	
Reducción de prestación N° 01	-2,968.31	-0.11%
Adicional de Obra N° 01	130,831.04	4.94%
Deductivo Vinculante N° 01	-21,601.07	-0.82%
TOTALES		4.01%



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000010-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 303]

Artículo 2°. – **Encargar** a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, como área usuaria, informar a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios sobre las responsabilidades que tuvieron el proyectista de la elaboración del expediente técnico de la obra materia de la presente aprobación y para la determinación y verificación de presuntas responsabilidades y/o irregularidades; así como, para el deslinde respectivo.

Artículo 3°. – **Encargar** a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección de Supervisión y Liquidación, como área usuaria, considerar que desde la anotación de los Asiento N° 220 y 221 en el cuaderno de obra de la reducción de prestaciones N° 01 hasta la presentación del expediente de la reducción N° 01 por parte del Contratista R&M CONTRATISTAS S.A.C, se observa que existe una notable demora, aspecto que deberá ser materia de análisis a fin de determinar la aplicación de penalidades, según corresponda.

Artículo 4°. – **Notificar** copia de la Resolución a la empresa ejecutora, a la supervisora, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Lambayeque, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 5°. – **Encargar** a la Gerencia Regional de Infraestructura en coordinación con la Dirección de Supervisión y Liquidaciones, verificar la calidad y correcta ejecución de la obra.

Artículo 6°. – **Precisar** que el contenido de los documentos que sustentan el presente, así como la oportunidad en que se emitieron y remitieron es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental; asimismo, precisar que los procedimientos u actos administrativos que se originen en la fase de ejecución son única y exclusiva responsabilidad del área usuaria, es decir de la Gerencia Regional de Infraestructura, de la Dirección de Supervisión y Liquidaciones y de la Dirección de Estudios y Asistencia Técnica. en tal sentido, no se convalidan acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado.

Artículo 7°.- Difundir la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional, www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
RANJIRO ROBERTO NAKANO OSORES
GERENTE GENERAL REGIONAL
Fecha y hora de proceso: 29/01/2024 - 19:19:27

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- DIRECCION DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
JHONATAN EXEQUIEL ORIHUELA MOLINA



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000010-2024-GR.LAMB/GGR [4326214 - 303]

DIRECTOR DE ESTUDIOS Y ASISTENCIA TECNICA
26-01-2024 / 12:36:17

- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
VIRNEL BONIFACIO SERNA GUERRERO
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
26-01-2024 / 12:27:49

- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
JUAN PABLO CHAMBERGO BURGOS
JEFE REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
26-01-2024 / 12:14:14

- DIRECCIÓN DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
ANDRES ALEJANDRO ACOSTA CORONEL
DIRECTOR DE SUPERVISION Y LIQUIDACION
26-01-2024 / 19:04:28